

LISTA DE ESTADO No. 005

FECHA. 09/02/2023

FECHA ESTADO	PROCESO NRO.	CLASE DE PROCESO	DDTE/DDO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
09/02/2023	525204089001-2023-00001-00	MATRIMONIO CIVIL	SEGUNDO MANUEL LANDAZURI y NUBIA ARBOLEDA	AUTO RECHAZA SOLICITUD	08/02/2023
09/02/2023	525204089001-2023-00002-00	MATRIMONIO CIVIL	ERNESTO SINISTERRA Y LINDA LUCIA INOJOSA	AUTO ADMITE SOLICITUD	08/02/2023

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 09/02/2023 y la hora de las 8:00 a.m., se fija el presente estado por el término legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



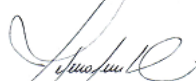
ROSA MILENA FUERTES C.

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. -

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que el día seis (06) de febrero de los cursantes, se venció el término de cinco (5) días otorgado mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, a las partes para subsanar la solicitud de matrimonio, sin que se hubiere adelantado actuación alguna para su cumplimiento. Sírvasse proveer.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Matrimonio Civil
Radicación N°:	5252-040-89001-2023-00001-00
Contrayentes:	Segundo Manuel Landazuri Arroyo y Nubia Arboleda
Testigos:	Carlos Gustavo Quiñones y Paula Andrea Preciado Guerrero
Asunto:	Auto Rechaza Solicitud Matrimonio

Vista el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias enunciadas en el auto del veinticinco (25) de enero del año en curso, considera oportuno esta judicatura dar aplicación al contenido del artículo 90 del CGP en lo pertinente el cual reza lo siguiente:

“(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (…)”

Por tal motivo, encuentra procedente este despacho rechazar la demanda de matrimonio civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO,



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO)
jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda de matrimonio civil, propuesta por los señores Segundo Manuel Landazuri Arroyo y Nubia Arboleda, por los motivos previamente expuestos.

SEGUNDO. - **SE ORDENA** la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLARREAL AREVALO

JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
HOY, 9 DE FEBRERO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta del memorial de solicitud de matrimonio civil radicado vía correo electrónico por parte de los señores **ERNESTO SINISTERRA VALENCIA** identificado con C.C. 1.235.289.175 y **LINDA LUCIA INOJOSA BANGUERA** identificada con C.C. 1.004.618.752. Señor Juez, sírvase proveer.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

Proceso:	Matrimonio Civil
Radicación N°:	52-52-040-89001-2023-00002-00
Contrayentes:	Ernesto Sinisterra Valencia y Linda Lucia Inojosa Banguera
Testigos:	Mayimi Vergara Caicedo y José Sinisterra Cuero

Visto el informe secretarial anterior, procede este despacho a analizar la solicitud efectuada por los contrayentes, encontrando que la misma reúne los requisitos de conformidad con los artículos 113, 115, 134 y S.S. del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del CGP, y ante los vacíos comprendidos en la norma, en aplicación de interpretación sistemática de la ley, se dará aplicación al contenido del Decreto 2668 de 1988 en lo pertinente.

Al respecto, cabe precisar que esta judicatura es competente para adelantar la presente diligencia de conformidad con el contenido del artículo 17 numeral 3 del C.G.P, en consecuencia, se procederá a admitir la presente solicitud de matrimonio civil presentada por los interesados señor **ERNESTO SINISTERRA VALENCIA** identificado con C.C. 1.235.289.175 y **LINDA LUCIA INOJOSA BANGUERA** identificada con C.C. 1.004.618.752.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial procederá a notificar mediante Edicto la solicitud impetrada por los contrayentes, la que deberá permanecer visible por el término de cinco (5) días hábiles en la puerta principal del Despacho y en la cartelera de estados, respectivamente. De conformidad con el artículo 4° del decreto 2668 de 1988 modificado por el art. 1° del Decreto 1556 de 1989.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).
jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO,

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente solicitud de Matrimonio Civil formulada por los señores **ERNESTO SINISTERRA VALENCIA** identificado con C.C. 1.235.289.175 y **LINDA LUCIA INOJOSA BANGUERA** identificada con C.C. 1.004.618.752, acto que se realizará a través de los mecanismos tecnológicos dispuestos para el caso plataforma LIFESIZE, los cuales serán informados a las partes de manera previa a la fecha que será acordada y notificada posteriormente por Secretaría.

SEGUNDO. - Téngase como testigos del matrimonio civil a los señores **MAYIMI VERGARA CAICEDO** Y **JOSÉ SINISTERRA CUERO**.

TERCERO. - **PUBLICAR** mediante Edicto la solicitud impetrada por los contrayentes, la que deberá permanecer visible por el término de cinco (5) días hábiles en la puerta principal del Despacho y en su cartelera de estados. Vencido el término aquí previsto, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia correspondiente.

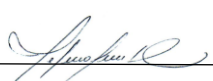
CUARTO. - Téngase como pruebas los registros civiles de los contrayentes, fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los mismos y fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los testigos.

QUINTO.- REQUERIR a los contrayentes para que indiquen a este despacho lo relacionado con la conectividad al servicio de internet a fin de determinar la viabilidad de celebrar el matrimonio civil y/o la posibilidad de concertar por un medio tecnológico diferente, para tal fin se les indica la posibilidad de comunicar tal circunstancia a través del correo institucional jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS HOY, 09 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 AM  SECRETARIA
--